

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210050500
AUTO #168

Santiago de Cali, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de Ley, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderado por IGNACIO HENRY ACOSTA QUINTERO contra PATRICIA MEDINA CONCHA.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, entregándosele copia de la misma y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ